



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante, dentro del término establecido, allegó escrito de subsanación de la demanda presentada. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 8 de febrero de 2021.**

Óscar Andrés Jurado Pineda
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **GLORIA YOLANDA VELÁSQUEZ CALLE**
Demandados: **VÍCTOR ALFONSO MARULANDA GÓMEZ**
Radicado: **170014003010-2021-00726-00**
Interlocutorio No.: **096**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la prueba requerida por el art. 384 del Código General del Proceso, esto es el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora **GLORIA YOLANDA VELÁSQUEZ CALLE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.554.908 y **VÍCTOR ALFONSO MARULANDA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.423 cuyo objeto era el goce del inmueble ubicado en la Carrera 19ª # 17 - 54 Nro. 18-28, Edificio Liborio Lopera, Apartamento 401 de la ciudad de Manizales, fijándose como canon de arrendamiento la suma mensual de \$650.000 pesos.

La causal invocada para entablar la presente demanda es la mora en el pago de la renta, pues el demandado no ha cancelado los siguientes cánones de arrendamientos:

- El canon de arrendamiento del 25 de octubre al 25 de noviembre por valor de \$650.000.
- El canon de arrendamiento del 25 de noviembre al 25 de diciembre por valor de \$650.000.

2.1. REQUISITOS

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P, y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar en el que se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado.
- Se aportó el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes de conformidad con el artículo 384 del C.G.P.

2.2. TRÁMITE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

A la presente acción se le dará el trámite del proceso verbal sumario conforme a lo estipulado en el artículo 390 del C. G. del Proceso.

2.3. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P o el Decreto 806 del 2020 a quien se le advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por **GLORIA YOLANDA VELÁSQUEZ CALLE** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.554.908 y en contra de **VÍCTOR ALFONSO MARULANDA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.423.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado para los procesos verbales sumarios conforme lo estipula el artículo 390 del C. G. del Proceso y de manera preferente como lo dispone la Ley 820 de 2003.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 291 y S.S. del C.G.P o del Decreto 806 del 2020, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma. Se le corre traslado de la demanda por el **TÉRMINO DE DIEZ -10-DÍAS**, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: Adviértasele a la parte demandada que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 22 del 09 de febrero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Código de verificación:

b435cbaf9101c2cdabb1b1116b4c9d13179503b8f0848cdd167de7cd8f79ea84

Documento generado en 08/02/2022 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>